REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE
DEMANDADO: JACOB DE JESUS FREYLE BRITO y JACIB DE JESUS FREYLE ACOSTA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el ocho (08) de junio de dos mil veintitrés a las ocho y media (08:30) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

De conformidad con el inciso séptimo del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE quien figura como ejecutante a JACIB DE JESUS FREYLE ACOSTA y JACOB DE JESUS FREYLE BRITO quienes obran como ejecutados, los cuales se llevaran a cabo en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, atendiendo a lo prescrito en el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones y del archivo donde adiciono la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo señalado por el canon 198 *ejusdem,* decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada el cual deberá absolver a la señora CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE, el que será practicado en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*.

TESTIMONOS:

Decretase y recepcionese los testimonios de los señores CANDELARIA DE LA ROSA, WILSON GERARDO MORA ORTIZ, CAMILO MANUEL POLO GONZALEZ y JAHELYS FREILE ACOSTA, a fin de que digan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se firmo el pagare objeto de recaudo judicial y sobre los hechos que saben o les consta que dieron origen a la demanda.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 *in fine.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIT CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

EAMB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc60e8c8f27c0fee03df55822cc79b90ef2fcb7e4df6a5f5f58135ff3106d7f**
Documento generado en 27/02/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica